

b) El 5 por 100 de recargos de apremio de las certificaciones de débitos de otros Organismos, cargadas a través de la Tesorería de Hacienda.

*Premio de buena gestión:*

La recompensa especial por incremento de recaudación, a que se refiere el artículo 195 del Estatuto de Recaudación, se abonará íntegramente al Recaudador, siempre que éste no hubiere incurrido en corrección disciplinaria determinante de la pérdida de este premio.

Garantizado al Recaudador el beneficio mínimo de pesetas 225.000, que corresponde a la Zona recaudatoria objeto de este concurso, por venir clasificada en segunda categoría, la excelentísima Diputación se reserva el derecho de modificar los mencionados premios de cobranza, tanto en el supuesto de que por variaciones esenciales en los cargos o en los gastos calculados para su fijación aquéllos no llegasen a cubrir dicho mínimo; así como también en el caso de que lo rebasa excesivamente.

A los indicados efectos, el Recaudador vendrá obligado a contabilizar los productos y gastos de la Zona, conservando los oportunos justificantes a disposición de la Corporación Provincial.

8.ª La fianza que habrá de garantizar la gestión del Recaudador que resulte nombrado se fija en la cifra de 338.400 pesetas, equivalente al 3 por 100 del promedio de los cargos de voluntaria en el bienio anterior.

Tratándose de funcionarios de Hacienda o provinciales, la fianza podrá constituirse en metálico, valores, o bien íntegramente con póliza de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, que deberá consignar de modo expreso que el afianzamiento alcanza a todas las responsabilidades imputables al Recaudador que garantiza, incluso a las provenientes de perjuicio de valores, caso fortuito, fuerza mayor o riesgo imprevisible y extraordinario.

En el caso de que el designado lo sea por el turno libre, el 50 por 100 de la fianza habrá de constituirse necesariamente en metálico o valores, formalizada mediante escritura pública, y el otro 50 por 100 podrá serlo en póliza de seguro de la Compañía de Seguros de Crédito y Caución, con los requisitos antes indicados.

La fianza habrá de constituirse necesariamente en el plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha del nombramiento.

Sin perjuicio del régimen de fianza individual previsto por la presente base, el designado podrá acogerse en su día al sistema de fianza colectivo que tiene en estudio la excelentísima Diputación.

9.ª El nombramiento de Recaudador corresponde a la excelentísima Diputación Provincial, cuya resolución podrá ser impugnada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en la forma y plazo que determina la norma novena del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Una vez firme el nombramiento y constituida la fianza, el Recaudador nombrado se posesionará de su cargo, y si lo hiciere incurrirá en la sanción prevista por la norma sexta del mencionado artículo 27 del Estatuto.

Los nombrados por los turnos de funcionarios de Hacienda o turno libre no tendrán la consideración de funcionarios provinciales, sin que, por consiguiente, les alcancen los derechos que a éstos corresponden.

10. El Recaudador vendrá obligado a efectuar la cobranza, en período voluntario y ejecutivo, de los arbitrios e impuestos provinciales, cuando así lo acuerde la excelentísima Diputación, en las condiciones económicas que vienen fijadas o se fijen en lo sucesivo por el Organismo provincial.

Previa autorización expresa de la Diputación podrá encargarse también de la cobranza de arbitrios, impuestos o recursos de Organismos ajenos al Estado y a la Corporación Provincial, la que en cada caso fijará las condiciones precisas a tal efecto.

11. Serán de cuenta del Recaudador nombrado las responsabilidades que se deriven del perjuicio de valores y en general de cuantas se exijan a la excelentísima Corporación por su gestión recaudatoria en la Zona objeto del concurso, proporcionalmente al tiempo de su gestión y con independencia de cuanto respecto a las circunstancias determinantes de dicha responsabilidad de este Organismo para con la Hacienda pública dispone el vigente Estatuto de Recaudación.

12. Para lo no previsto en las precedentes bases con respecto al concurso y relaciones del Recaudador con la excelentísima Diputación Provincial, se estará a lo que establece la Orden del Ministerio de Hacienda de concesión del servicio a la Corporación Provincial, Estatuto de Recaudación vigente, Reglamento del Servicio, disposiciones complementarias en vigor y precedentes establecidos por acuerdos firmes de la excelentísima Diputación.

Las precedentes bases fueron aprobadas por el pleno de la excelentísima Diputación Provincial en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1968.

Málaga, 22 de abril de 1968.—El Presidente, José Marqués Iñiguez.—2.260-A.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Málaga por la que se transcriben las bases de la convocatoria para cubrir en propiedad, mediante concurso, la plaza de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Antequera.*

1.ª Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso, de la plaza de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Antequera, actualmente integrada por los Municipios de Alameda, Antequera, Archidona, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Fuente de Piedra, Humilladero, Molina, Valle de Abdalajís, Villanueva de Algaidas, Villanueva del Rosario, Villanueva del Trabuco y Villanueva de Tapia.

La plaza corresponde al turno de funcionarios provinciales; la capitalidad de la zona viene fijada en la localidad de Antequera, y el promedio del cargo de voluntaria durante el bienio anterior, en los Municipios enunciados, asciende a la suma de 24.900.000 pesetas, por lo que conforme con el Decreto del Ministerio de Hacienda 2006/1966, de 21 de julio, queda clasificada en segunda categoría, garantizándose al Recaudador un beneficio mínimo anual de 225.000 pesetas.

Se hace expresamente constar que reorganizadas las zonas recaudatorias de esta provincia por Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 282, fecha 25 de noviembre siguiente), al vacar la zona de Campillos, que ha sido declarada a extinguir, los nuevos Municipios que la integran se acumularán a la de Antequera, objeto de este concurso.

2.ª Como consecuencia de la reorganización ministerial de las zonas recaudatorias de esta provincia, el presente concurso tendrá, en primer término, carácter restringido entre los actuales Recaudadores de zonas de la provincia de Málaga afectados por la modificación, en los términos que determina la segunda de las disposiciones transitorias de la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de diciembre de 1966, con las preferencias que la misma establece.

3.ª De no concurrir solicitantes preferentes de los indicados en la base anterior, la vacante se cubrirá, también con carácter de preferencia, entre los funcionarios provinciales en situación activa que cuenten más de cuatro años de servicios a la excelentísima Diputación de esta provincia y posean aptitud suficiente para el desempeño de la función recaudatoria.

En este turno serán motivo de preferencia, entre otros que puedan alegarse, la mayor categoría y clase del funcionario, el mayor tiempo de servicios a la Corporación Provincial, el haber prestado servicios como Recaudador en propiedad y la menor edad. La apreciación de los méritos que concurren en el funcionario provincial solicitante se efectuará conjunta y discrecionalmente por la excelentísima Diputación.

La situación administrativa del que resulte nombrado por este turno será la de excedencia especial, conservando su condición de funcionario provincial, ocupando el lugar que le corresponda en el escalafón, ascendiendo en clase y categoría con las mismas formalidades que los demás funcionarios comprendidos en aquél, pero sin derecho a la percepción de sueldo alguno. Conservará también los beneficios que concede la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, mediante el pago de las cuotas correspondientes, y los que disfrutan los restantes funcionarios provinciales en orden a la asistencia medicofarmacéutica.

Al cesar en el ejercicio de la función recaudatoria tendrá derecho al reintegro, siempre que el cese no se deba a la comisión de falta grave que motive la instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

4.ª En defecto de funcionarios provinciales, la plaza se cubrirá entre funcionarios de Hacienda que reúnan las condiciones determinadas en el artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

Los motivos de preferencia en este turno serán exactamente los mencionados en el invocado artículo, y la situación administrativa del funcionario de Hacienda que resulte nombrado, la establecida en el número 6 del artículo 32 del citado Estatuto.

5.ª A falta de concursantes funcionarios provinciales o de Hacienda, la vacante se proveerá por turno libre entre los aspirantes que lo soliciten que sean mayores de edad, de nacionalidad española, de buena conducta, carezcan de antecedentes penales y sean personas adividas al Movimiento Nacional.

La excelentísima Diputación Provincial se reserva la facultad de apreciar discrecionalmente los méritos que se aleguen por los concursantes de este turno.

6.ª Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán en la Secretaría de la excelentísima Diputación durante las horas de oficina y plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Bastará conque los solicitantes manifiesten en sus instancias, enumerándolas, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, relacionando además, con el debido detalle, los motivos de preferencia que aleguen.

El que resulte nombrado deberá justificar documentalmente en el plazo de treinta días siguientes a su designación que

reúne las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso y cuantos méritos y motivos de preferencia haya alegado. De ser funcionario provincial o de Hacienda deberá presentar en el mismo plazo certificación relativa a su expediente personal, con indicación de haber sufrido o no corrección disciplinaria, y caso afirmativo, el motivo de la misma.

7.ª La retribución del Recaudador viene fijada en función de los siguientes premios:

*En voluntaria:*

El 2,30 por 100 de la recaudación en dicho período.

*En ejecutiva:*

a) El 50 por 100 de las participaciones que en recargos de apremio por recaudación ejecutiva de valores en recibos y certificaciones de descubiertos corresponden a la excelentísima Diputación en su carácter de Entidad concesionaria del servicio.

b) El 5 por 100 de recargos de apremio de las certificaciones de débitos de otros Organismos, cargadas a través de la Tesorería de Hacienda.

*Premio de buena gestión:*

La recompensa especial por incremento de recaudación, a que se refiere el artículo 195 del Estatuto de Recaudación, se abonará íntegramente al Recaudador, siempre que éste no hubiere incurrido en corrección disciplinaria determinante de la pérdida de este premio.

Garantizado al Recaudador el beneficio mínimo de 225.000 pesetas que corresponde a la zona recaudatoria objeto de este concurso, por venir clasificada en segunda categoría, la excelentísima Diputación se reserva el derecho de modificar los mencionados premios de cobranza, tanto en el supuesto de que por variaciones esenciales en los cargos o en los gastos calculados para su fijación aquéllos no llegasen a cubrir dicho mínimo así como también en el caso de que lo rebasa excesivamente.

A los indicados efectos, el Recaudador vendrá obligado a contabilizar los productos y gastos de la zona, conservando los oportunos justificantes a disposición de la Corporación Provincial.

8.ª La fianza que habrá de garantizar la gestión del Recaudador que resulte nombrado se fija en la cifra de 747.000 pesetas, equivalente al 3 por 100 del promedio de los cargos de voluntaria en el bienio anterior.

Tratándose de funcionarios provinciales o de Hacienda la fianza podrá constituirse en metálico, valores, o bien íntegramente con póliza de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, que deberá consignar de modo expreso que el afianzamiento alcanza a todas las responsabilidades imputables al Recaudador que garantiza, incluso a las provenientes de perjuicio de valores, caso fortuito, fuerza mayor o riesgo imprevisible y extraordinario.

En el caso de que el designado lo sea por el turno libre, el 50 por 100 de la fianza habrá de constituirse necesariamente en metálico o valores, formalizada mediante escritura pública, y el otro 50 por 100 podrá serlo en póliza de seguro de la Compañía de Seguros de Crédito y Caución, con los requisitos antes indicados.

La fianza habrá de constituirse necesariamente en el plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha del nombramiento.

Sin perjuicio del régimen de fianza individual previsto por la presente base, el designado podrá acogerse en su día al sistema de fianza colectiva que tiene en estudio la excelentísima Diputación.

9.ª El nombramiento de Recaudador corresponde a la excelentísima Diputación Provincial, cuya resolución podrá ser impugnada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en la forma y plazo que determina la norma novena del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Una vez firme el nombramiento y constituida la fianza, el Recaudador nombrado se posesionará de su cargo, y si no lo hiciere incurrirá en la sanción prevista por la norma sexta del mencionado artículo 27 del Estatuto.

Los nombrados por los turnos de funcionarios de Hacienda o turno libre no tendrán la consideración de funcionarios provinciales, sin que, por consiguiente, les alcancen los derechos que a éstos corresponden.

10. El Recaudador vendrá obligado a efectuar la cobranza en período voluntario y ejecutivo, de los arbitrios e impuestos provinciales cuando así lo acuerde la excelentísima Diputación en las condiciones económicas que vienen fijadas o se fijen en lo sucesivo por el Organismo provincial.

Prevía autorización expresa de la Diputación, podrá encargarse también de la cobranza de arbitrios, impuestos o recursos de Organismos ajenos al Estado y a la Corporación Provincial, la que en cada caso fijará las condiciones precisas a tal efecto.

11. Serán de cuenta del Recaudador nombrado las responsabilidades que se deriven del perjuicio de valores y, en general, de cuantas se exijan a esta excelentísima Corporación por su gestión recaudatoria en la zona objeto del concurso, proporci-

nalmente al tiempo de su gestión y con independencia de cuanto respecto a las circunstancias determinantes de dicha responsabilidad de este Organismo para con la Hacienda Pública dispone el vigente Estatuto de Recaudación.

12. Para lo no previsto en las precedentes bases con respecto al concurso y relaciones del Recaudador con la excelentísima Diputación Provincial, se estará a lo que establece la Orden del Ministerio de Hacienda de concesión del servicio a la Corporación Provincial, Estatuto de Recaudación vigente, Reglamento del Servicio, disposiciones complementarias en vigor y precedentes establecidos por acuerdos firmes de la excelentísima Diputación.

Las precedentes bases fueron aprobadas por el Pleno de la excelentísima Diputación Provincial en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1968.

Málaga, 22 de abril de 1968.—El Presidente, José Marqués Iniguez.—2.259-A.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Málaga por la que se transcriben las bases de la convocatoria para cubrir en propiedad mediante concurso la plaza de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Ronda.*

1.ª Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad mediante concurso de la plaza de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Ronda, actualmente integrada por los Municipios de Alpendeire, Arriate, Benaolán, El Burgo, Cartajima, Faraján, Igualaja, Júzcar, Montejaque, Parauta, Ronda y Yunquera.

La plaza corresponde al turno de funcionarios provinciales; la capitalidad de la zona viene fijada en la localidad de Ronda, y el promedio del cargo de voluntaria durante el bienio anterior en los Municipios enunciados asciende a la suma de 9.200.000 pesetas, por lo que, conforme con el Decreto del Ministerio de Hacienda 2006/1966, de 21 de julio, queda clasificada en tercera categoría, garantizándose al Recaudador un beneficio mínimo anual de 175.000 pesetas.

Se hace expresamente constar que reorganizadas las zonas recaudatorias de esta provincia por Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 282, fecha 25 de noviembre siguiente), al vacar la zona de Gaucin, que ha sido declarada a extinguir, los ocho Municipios que la integran se acumularán a la de Ronda objeto de este concurso.

2.ª Como consecuencia de la reorganización ministerial de las zonas recaudatorias de esta provincia, el presente concurso tendrá en primer término carácter restringido entre los actuales Recaudadores de zonas de la provincia de Málaga afectados por la modificación, en los términos que determina la segunda de las disposiciones transitorias de la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de diciembre de 1966, con las preferencias que la misma establece.

3.ª De no concurrir solicitantes preferentes de los indicados en la base anterior, la vacante se cubrirá, también con carácter preferente, entre los funcionarios provinciales en situación activa, que cuenten más de cuatro años de servicios a la Excm. Diputación de esta provincia y posean aptitud suficiente para el desempeño de la función recaudatoria.

En este turno serán motivo de preferencia entre otros que puedan alegarse la mayor categoría y clase del funcionario, el mayor tiempo de servicios a la Corporación Provincial, el haber prestado servicios como Recaudador en propiedad y la menor edad. La apreciación de los méritos que concurren en el funcionario provincial solicitante se efectuará conjunta y discrecionalmente por la Excm. Diputación.

La situación administrativa del que resulte nombrado por este turno será la de excedencia especial, conservando su condición de funcionario provincial, ocupando el lugar que le corresponda en el escalafón, ascendiendo en clase y categoría con las mismas formalidades que los demás funcionarios comprendidos en aquél, pero sin derecho a la percepción de sueldo alguno. Conservará también los beneficios que concede la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local mediante el pago de las cuotas correspondientes, y los que disfrutan los restantes funcionarios provinciales en orden a asistencia médico-farmacéutica.

Al cesar en el ejercicio de la función recaudatoria tendrá derecho al reintegro, siempre que el cese no se deba a la comisión de falta grave que motive la instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

4.ª En defecto de funcionarios provinciales, la plaza se cubrirá entre funcionarios de Hacienda que reúnan las condiciones determinadas en el artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

Los motivos de preferencia en este turno serán exactamente los mencionados en el invocado artículo, y la situación administrativa del funcionario de Hacienda que resulte nombrado, la establecida en el número 6 del artículo 32 del citado Estatuto.